



REPUBLICA DE ZARAGOZA
 DE LOS REYES CATOLICOS
 DON ALFONSO V. Y DON FERDINAND ALFONSO.

Y cumplido dar sin fallar cosa alguna y que en ello
 impedim^o algunos o no pongan ni contentan por el que
 de de cosa o se por venir de al otro fin y si por
 culto para la vida y de otros casos que por los referidos
 o alguno de ellos a el no se ay a mi hijo y por otras
 may^o mis^o quiero y es mi voluntad que tenga el otro fin
 por sus de heredad perpetua y para siempre como
 para los y bienes que he de dar y fabricar y para quien
 de los o de los su bienes de la causa, y vos y el
 feodalit^o zedex venun^o a dar y disponer del
 en vida o en muerte o a la vida o en otra qual quier
 manera como oien y de los derechos propios y
 la persona en quien subcediere la causa con las mis^o
 calidad y prerrogativas preheminentes y perpetua
 las que vos sin que falte cosa alguna y que con el nom
 bram^o venun^o a dar o a disposicion suya o de quien
 subcediere en el otro fin se ay a de pacher a su
 todo el coner to calidad y perpetuidad aunque el
 que la venun^o a dar no ay a vida o ni viva o y no ay
 algunos despues de la tal venun^o a dar y en quier
 se presenten ante mi dentro del termino de la ley y que
 si despues de vuestro o de la persona que subcediere
 en el otro fin le ha biere de heredar alguna que
 por ser menor de edad o mujer no le pueda administrar
 ni en otros, tenga facultad de nombrar otro
 que en el coner tanto que es de edad o la vida o mu
 ger se ay a la vida y que presentandose el tal nom
 bram^o en el mi coner de la camara se le dar a
 si dudo o se duda mi a para ello, y que ni en o vinulas

